



RAWSON, 30 MAY 2024

VISTO:

El Expediente N° 1751 - ME - 24 y la Resolución N° 544/24- STR; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se tramita lo solicitado en la reunión paritaria salarial celebrada el día 17 de mayo de 2024, homologada mediante Resolución N° 544/24-STR del 20 de mayo de 2024, por la que se garantizó un haber neto por agente docente no inferior a PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000,00), a través de una compensación no bonificable y no retroactiva, proporcional a la carga horaria y días computables;

Que el Ministerio de Educación se ha fijado el propósito de fortalecer y acompañar a los trabajadores, así como reconocer en forma permanente y efectiva el valor de la tarea docente, expresando la necesidad de reconocer especialmente a los docentes de menores ingresos;

Que el referido haber neto garantizado alcanza a agentes auxiliares que perciben únicamente horas cátedra, de manera proporcional a las mismas en caso de corresponder;

Que, para dar cumplimiento a lo acordado en la reunión paritaria, se realizará una compensación por persona a partir del mes de mayo de 2024 a los docentes quienes evidencian las condiciones citadas, tomándose para ello el salario testigo del maestro de grado común jornada simple, equivalente a veinte (20) horas cátedra, a fin de efectuar la correspondiente liquidación proporcional en caso de agentes con menor carga horaria;

Que resulta necesario establecer las pautas de liquidación del aporte a efectuar a los agentes, así como el cálculo proporcional que correspondiera;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho del Ministerio de Educación interviene según su competencia;

POR ELLO:

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar las pautas de liquidación de la compensación necesaria para garantizar el haber neto de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000,00), que como Anexo I (Hoja 1) forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Establecer que la compensación indicada en el artículo 1º, de carácter no Bonificable y no retroactiva, será liquidada a los agentes docentes, así como también a los agentes auxiliares que perciban únicamente horas cátedra, considerando el salario testigo del maestro de grado común jornada simple, equivalente a veinte (20) horas cátedra, a fin de efectuar la correspondiente liquidación proporcional en caso de agentes con menor carga horaria o días de prestación.

Artículo 3º: La presente resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares.

Artículo 4º: Regístrese, tome conocimiento la Subsecretaría de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares, por el Departamento Registro y Verificaciones, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos quien comunicará a sus dependencias, a la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, a la Secretaría Privada del Ministro de Educación, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHÍVESE.

Cra. Ana I. Kreteff  
Subsecretaria de Recursos,  
Apoyo y Servicios Auxiliares  
Ministerio de Educación

Prof. José Luis Punta  
Ministro de Educación  
Provincia del Chubut

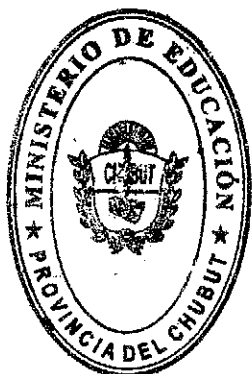
RESOLUCIÓN ME.Nº 342



ANEXO I  
Expediente N° 1751 -ME-2024

**Características y aspectos operativos de la compensación:**

- Accederán aquellos docentes cuyo haber neto no alcance el valor de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000,00), tomándose dicho monto en referencia al salario testigo del maestro de grado común jornada simple equivalente a veinte (20) horas cátedra de nivel medio o diecisiete (17) horas cátedra de superior.
- Será abonada exclusivamente a los docentes que están efectivamente prestando servicios en el ámbito escolar, impartiendo, dirigiendo, supervisando, orientando y colaborando en las tareas de enseñanza o prestando servicios dentro del sistema educativo.
- Asimismo, será abonada a los agentes auxiliares que únicamente perciban haberes mediante horas cátedra, y presten servicios dentro del sistema educativo.
- No están incluidos agentes que no presten servicios dentro del sistema educativo, ya sea por encontrarse afectados en comisión de servicios, adscriptos, con licencia gremial u otra situación especial fuera del sistema referido.
- La liquidación se realizará por persona, con un límite máximo de una asignación y solo podrá ser abonada a aquel agente cuyo ingreso sea inferior a PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000,00).
- Se utilizarán los criterios generales de proporcionalidades y equivalencias para la valorización, debiendo considerar para su cálculo todas las designaciones que posea cada docente.
- Los servicios educativos de Gestión Privada percibirán en la misma proporción de la subvención o aporte estatal acordado y por los cargos de la Planta Orgánico Funcional autorizada.
- El pago debe figurar en el recibo de haberes provincial con el Código 1295 y el concepto "Salario garantizado".
- La compensación se calculará sobre la base de datos generada por la Dirección General de Cómputos, correspondiente al mes que se liquida.
- En el cálculo se computarán, para los salarios bruto y de bolsillo, todos los componentes que la jurisdicción liquida, bonificables o no bonificables (por ejemplo: básico, zona, antigüedad, recursos materiales, profesionalidad docente, y otros adicionales), y los descuentos obligatorios de ley.
- No se computarán descuentos correspondientes a códigos que hagan a una situación especial del agente tales como cuotas de préstamos, coseguros, cuotas alimentarias, salario familiar u otros similares.
- Para la liquidación de la compensación deberán restarse los días en que la jurisdicción no liquide el salario por cualquier motivo (licencias sin goce de haberes, excedentes de inasistencias por motivos particulares, inasistencias sin justificación, descuentos por días de paro, etc.).
- Para el caso que la asistencia sea inferior a treinta (30) días, el tope proporcional se ajusta a los días efectivamente computables.
- Para el caso de agentes con una carga horaria total menor a veinte (20) horas cátedra de nivel medio o diecisiete (17) horas cátedra de superior, se aplicará proporcionalmente el importe garantizado, considerándose PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$25.000,00) por hora cátedra.



342

Cra. Ana I. Kresteff  
Subsecretaria de Recursos,  
Apoyo y Servicios Auxiliares  
Ministerio de Educación

Prof. José Luis Punta  
Ministro de Educación  
Provincia del Chubut